

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, tres (3) de
agosto de dos mil veinte (2018)

Referencia	Incidente de Desacato a Fallo de Tutela
Incidentista	RIGOBERTO RUIZ SANTA
Incidentada	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUA-SAVIA SALUD
Radicado	No. 05-615-31-8402- 2016-00323
Providencia	Interlocutorio N° 230
Decisión	Acepta desistimiento y termina incidente

Mediante escrito presentado por el señor RIGOBERTO RUIZ SANTA, solicitó la iniciación de incidente de desacato en contra de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA-SAVIA SALUD EPS por el incumplimiento del fallo proferido por este despacho el 07 de julio de 2016.

No obstante lo anterior y estando en trámite el incidente, el accionante vía telefónica informó que se había cambiado de la EPS SAVIA SALUD para la EPS SURA, y que por tal razón, desiste de continuar con el presente incidente de desacato según constancia de secretaria, por lo que se procede a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La H. Corte Constitucional, mediante sentencia T-1113 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño, reiteró el criterio establecido mediante sentencia T-188 de 2002, en la cual se enseñó:

“... En otras palabras, el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en sí misma, sino proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como una de las formas a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando la persona obligada ha decidido no acatarla...”

De acuerdo con lo dicho, y teniendo en cuenta que la finalidad del incidente de desacato, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional, el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de

la sentencia, es procedente aceptar el desistimiento formulado por el accionante RIGOBERTO RUIZ SANTA dentro de este trámite y poner fin al incidente, ordenando su archivo definitivo, tal como lo establece el art. 316 del Código General del Proceso, que autoriza el desistimiento de otros actos procesales, incluidos los incidentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el accionante RIGOBERTO RUIZ SANTA, dentro del presente incidente de desacato promovido en contra del Dr. JUAN DAVID ARTEGA FLOREZ, Representante Legal de Alianza Medellín Antioquia- Savia Salud, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se declara terminado el trámite dado a este asunto y se ordena su archivo definitivo, previa notificación a las partes en forma personal o por otro medio expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez